

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado N° **CE-00611-2025 del 15 de enero de 2025**, la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, solicito ante Cornare un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**.

Que, atendiendo la solicitud de un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, realizada por la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**; la Corporación profirió el Auto con radicado N° **AU-00201-2025 del 16 enero de 2025**; donde se dio inicio formal al trámite del permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-00544-2025 del 24 de enero del año 2025**, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Mediante visita técnica en el predio con folio de matrícula FMI 028-1561 y PK 7562007000000200002 ubicado en la vereda Butantan, del corregimiento San Miguel, del municipio de Sonsón, Antioquia, coordenadas 5°41'45,69"N, 74°46'48,46"W y 5°41'44,18"N, 74°46'49,63"W se observaron dos (2) árboles en riesgo de volcamiento.
- 4.2 Por prevención al riesgo y dado que el área de interés hace parte del POMCA del río Samaná Sur, en categorías de áreas agrícolas, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural en el predio para las especies y volumen que se describe a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total* (m ³)	Volumen comercial** (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Almendro	Terminalia catappa	1	2,45	1,47	Tala
Bilibil	Guarea guidonia	1	4,86	2,92	Tala
Total		2	7,31	4,38	

*Factor de forma: 0,55 **40% de desperdicio.

- 4.3 La señora Alejandra María Rubio Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1036222551, presentó ante la Corporación un documento notariado de posesión, no obstante, en la VUR figuran seis propietarios diferentes a la interesada.

"(...)"

Que sustentado en lo especificado en el Informe Técnico N° **IT-00544-2025 del 24 de enero del año 2025**, la Corporación a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01637-2025 del 03 de febrero de 2025**, requirió a la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, para que acreditará su calidad de propietaria, o en su defecto, aportara los respectivos permisos y autorizaciones de los propietarios del predio donde sería desarrollado el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, para el cumplimiento de este requerimiento se le concedió un plazo de **UN (01) MES**, como lo establece la Ley.

Que, a la fecha, la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01637-2025 del 03 de febrero de 2025**, pese al plazo de **UN (01) MES** otorgado en dicho requerimiento, plazo que se encuentra vencido desde el 07 de marzo del presente año.

Que mediante el Auto con radicado N° **AU-03987-2025 del 18 de septiembre de 2025**, Cornare declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, presentada por la señora **ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.222.551**, mediante escrito radicado N° **CE-**

00611-2025 del 15 de enero de 2025; actuación notificada personalmente por vía electrónica el día 22 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de

muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que a través de lo establecido en el Auto con radicado N° AU-03987-2025 del 18 de septiembre de 2025, Cornare declaró el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, presentada por la señora ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.222.551, decisión notificada personalmente por vía electrónica el día 22 de septiembre de 2025, y por lo tanto, quedó debidamente ejecutoriada el 07 de octubre de 2025.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° 057560644757.

PRUEBAS

- Auto con radicado N° AU-03987-2025 del 18 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° 057560644757, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora ALEJANDRA MARÍA RUBIO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.222.551, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 057560644757

Asunto: Auto de Archivo.

Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Fecha: 14/10/2025

